



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE (ECRO)

Con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 fracción XII de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; 10,13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 10, 24, 40 fracción IV y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco; 77, 78 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 49 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; Código de Conducta de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente y en observancia a lo dispuesto por el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEGUNDO. Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO. Que en términos del artículo 7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptarlas políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, adolescente y niñas.

12/01



CUARTO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas en su diversidad, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

QUINTO. Que el Hostigamiento Sexual y/o Laboral y Acoso Sexual y/o Laboral o en contexto escolar son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

SEXTO. Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de atender debidamente a lo señalado por el numeral 18 fracción I del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, expedido mediante el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 043/2019, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 11 de junio del año 2019 tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

- I. Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos

12-aj.



de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

II. El hostigamiento sexual y/o laboral y el acoso sexual y/o laboral o en contexto escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

III. Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido en por el Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se entenderá por:

- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

IV. Ante esta realidad, la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

V. En el desempeño de las actividades con motivo del empleo, cargo, comisión o función, dentro de la ECRO, las personas servidoras públicas de la institución deben invariablemente conducir su actuación en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, por lo que, de forma enunciativa más no limitativa, en este Organismo se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con los movimientos o acciones corporales;

12/01



- Tener contacto físico sexualmente sugerente;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él, o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretendan colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

12.04.



- Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos de imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, tienen establecidas sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

VI. La Escuela de Conservación y restauración de Occidente, reafirma el compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello, contamos con un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés quienes tienen entre sus funciones realizar acciones de prevención, brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención a las personas que soliciten el acompañamiento. También tenemos el firme compromiso de interpretar y aplicar el Acuerdo que contiene el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, bajo los principios de eficacia, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad, igualdad de género, honestidad, igualdad y no discriminación, respeto, responsabilidad, transparencia y presunción de inocencia.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Guadalajara, Jalisco a 15 de abril de 2021

Dra. María Isabel Villaseñor Alonso
Directora General